



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

296

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°
SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL
DESARROLLO**

/2017

La Paz, 04 SEP 2017

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 302, parágrafo I, numerales 2, 6, 29 y 42 señala que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos se encuentran: Planificar y promover el desarrollo urbano en su jurisdicción; la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; el Desarrollo Urbano y asentamientos humanos urbanos y la planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez", de fecha 19 de julio de 2010, dispone en su artículo 27, parágrafo I, que: *"Los Distritos municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse subalcaldías, de acuerdo a la carta orgánica o la normativa municipal"*.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de 3 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012 y N° 222 de 10 de febrero de 2017, establece en su artículo 45, numeral 4), que el Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de la Paz podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de *"Dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal"*.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Municipal Autonómica N° 68/2014 de 4 de abril de 2014 aprueba el Plan Integral La Paz 2040, mismo que contiene el Plan de Redistribución del Municipio de La Paz a implementarse bajo un proceso de largo plazo.

Que el Decreto Municipal N° 012/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016 que aprueba el "Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz para la gestión 2017" y contiene la Estructura Organizativa, razón de ser de las unidades organizacionales, sus funciones y atribuciones específicas, establece que la Dirección de Planificación Estratégica dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo tiene entre sus funciones y atribuciones específicas: *"Realizar el seguimiento técnico, legal y administrativo que coadyuven en la definición y consolidación de los límites Municipales, Macrodistributales y Distributales del área Urbana y Rural del Municipio de La Paz"; "Establecer e implementar criterios, lineamientos, instrumentos y acciones necesarias para la delimitación territorial, intra e intermunicipal"; y, "Promover la participación activa de los habitantes del municipio, en el proceso de planificación y consolidación de los límites territoriales del municipio"*.

Que la mencionada Dirección de Planificación Estratégica, a través de su Unidad de Planificación Integral, en el ámbito de sus funciones y atribuciones específicas, según lo señalado en el citado Manual de Organización y Funciones, puede: *"Generar mecanismos, instrumentos y/o espacios que coadyuven en la implementación del Plan Territorial del Desarrollo Integral y fortalezcan la planificación participativa y estratégica"*.





del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en cumplimiento a la normativa vigente". Que, asimismo, la Unidad de Límites también dependiente de la Dirección de Planificación Estratégica puede: "Realizar el seguimiento técnico, legal y administrativo para la definición y consolidación de los límites Municipales, Macrodistritales y Distritales del área Urbana y Rural del Municipio de La Paz"; "Establecer e implementar instrumentos, lineamientos, criterios y acciones para la delimitación territorial, intra e intermunicipal"; y, "Promover la participación activa de los habitantes del municipio, en el proceso de delimitación y demarcación del territorio municipal".

Que por su parte, las Subalcaldías Urbanas de acuerdo al ya mencionado Manual tienen atribución para: "Detectar y evaluar las necesidades de la comunidad con las autoridades, instituciones y organizaciones sociales que actúan en los Distritos, para encausar su solución" y "Efectuar el relacionamiento permanente con los actores sociales".

CONSIDERANDO:

Que la estructura de la Sección Municipal de La Paz fue modificada mediante Ordenanza Municipal N° 021/96 HAM-HCM 005/96 de fecha 22 de febrero de 1996, en veintiún (21) Distritos Municipales Urbanos y el Distrito Municipal Rural Hampaturi y el Cantón Zongo. Tal estructura se vio reflejada en el Plano de Distritación, anexo de la citada ordenanza municipal. Asimismo, la definición de los límites físicos distritales a detalle y la agrupación de los veintiún (21) Distritos Municipales en las cinco (5) Subalcaldías, sería resultado de un proceso de revisión en el contexto de la planificación participativa entre vecinos y la entonces Alcaldía Municipal de La Paz. Dicha ordenanza dispuso que el Ejecutivo Municipal la reglamente.

Que en ese sentido, por Resolución Municipal N° 0406/97 de fecha 16 de septiembre de 1997 se aprobaron los límites distritales, con límites físicos a detalle de la Sección Municipal de La Paz, consolidando los veintiún (21) Distritos Urbanos y dos (2) Rurales.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 046/2001 HAM – HCM 041/2001 de fecha 29 de marzo de 2001 se aprobó la Estructura Organizacional y Funcional del Ejecutivo Municipal. En dicha estructura se incorporaron los Distritos 1 y 2 a la Subalcaldía Centro, y el Distrito 20 a la Subalcaldía Mallasa.

Que posteriormente, por Ordenanza Municipal N° 250/2003 de fecha 13 de noviembre de 2003 se crearon las Subalcaldías de Hampaturi y Zongo, dotándolas de infraestructura necesaria para la operación de sus actividades.

Que a su vez, la Ordenanza Municipal N° 192/2012 de 3 de mayo de 2012 modificó el límite distrital establecido en la Resolución Municipal N° 406/97 correspondiente a los Distritos N° 10 de la Subalcaldía II Max Paredes, Distrito N° 11, 12 y 13 de la Subalcaldía III Periférica, Distrito N° 14, 16 y 17 de la Subalcaldía IV San Antonio, y Distritos N° 18 y N° 19 de la Subalcaldía V Sur del Municipio de La Paz, estableciendo nuevos puntos georeferenciados; además, derogó la Ordenanza Municipal N° 021/96 HAM – HCM 005/96 y la Resolución Municipal N° 406/97, dejando firme y subsistente el resto del contenido no afectado.

Que por otra parte, mediante Ley Municipal Autonómica N° 093, de fecha 17 de octubre de 2014 se creó el Distrito Municipal Rural N° 24 y la Subalcaldía de Zongo Trópico del Municipio de Nuestra Señora de La Paz.

Que finalmente, la Ley Autónoma Municipal N° 166/2016 de 17 de febrero de 2016 dispone encomendar al Alcalde Municipal de La Paz realizar las gestiones necesarias para el establecimiento de nuevas Subalcaldías en el Macrodistrito Sur y ajusta los límites de los Distritos N° 1 y N° 2 de la Subalcaldía Centro, Distritos N° 3, N° 4 de la Subalcaldía





Cotahuma, Distrito N° 17 de la Subalcaldía San Antonio, y Distritos N° 18, N° 19 y N° 21 de la Subalcaldía Sur; y Distrito N° 20 de la Subalcaldía Mallasa.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 14 de marzo de 2017, la Junta de Vecinos "San Juan", hace conocer su deseo y voluntad para retornar al Distrito N° 2 Miraflores, por las siguientes razones:

- a) Su personería incluye el plano de ubicación geográfica de la OTB – San Juan, territorio que comprende la jurisdicción del precitado distrito.
- b) A partir de la creación de la Subalcaldía Centro (2001), la totalidad de las obras de dicha OTB fueron realizadas por esa Subalcaldía.
- c) Existe una pequeña Junta de Vecinos denominada "San Juan Mirador" que abarca una mínima extensión, no tiene personería jurídica y jamás realizó obras en el territorio de "San Juan".

Que el Informe UPGR/SAC N° 022/2017 de fecha 7 de abril de 2017 emitido por la Unidad de Planificación y Gestión por Resultados de la Subalcaldía del Macrodistrito VII Centro, señala que los representantes de la OTB "San Juan" argumentan históricamente su pertenencia a Miraflores basados en su Personería Jurídica la cual establece que su área territorial es parte del Distrito 2 de la Subalcaldía Centro – VII, no así, al Distrito 12 de la Subalcaldía Periférica III. Asimismo, los representantes de la Junta de Vecinos "San Juan", cada gestión aprobó obras en el POA de la Subalcaldía Centro y los representantes de las demás Juntas Vecinales de Miraflores admitieron que el área territorial de la mencionada Junta, históricamente fue parte del Distrito 2.

Que continúa indicando que en reunión sostenida en fecha 30 de marzo de 2017 con los Subalcaldes de Periférica y Centro, el Organismo de Participación y Control Social de los Distritos N° 11 y 12 de la Subalcaldía Periférica III, Asociación Comunitaria de los Distritos N° 12 de la Subalcaldía Periférica III y N° 2 de la Subalcaldía Centro VII, y la Dirección de Planificación Estratégica de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, se acordó establecer un nuevo límite distrital que ajuste los vigentes, suscribiendo al efecto un Acta que establece el Ajuste de Límites entre los distritos señalados con el siguiente detalle: "... inicia al norte en la intersección Av. Tejada Sorzano y calle Heroínas 16 de julio, continua por la calle Heroínas 16 de julio hasta su intersección con el Pasaje Mirador y la calle Víctor Ustariz, manteniéndose vigente el resto del recorrido del límite distrital", restableciendo de esta manera el área territorial de la OTB "San Juan" al Distrito 2 de la Subalcaldía Centro VII.

Que a través del Informe SAP-UFPDPM N° 197/2017 – SAP-UPGR N° 19/2017 de fecha 17 de abril de 2017 elaborado por las Unidades de Planificación y Gestión por Resultados y de Fiscalización Predial y Defensa de la Propiedad Municipal de la Subalcaldía Urbana III Periférica, se mencionan igualmente antecedentes relacionados al límite entre el Distrito N° 12 de la Subalcaldía III Periférica y el Distrito N° 2 de la Subalcaldía VII Centro. El análisis refiere que la zona San Juan en el Macrodistrito Periférica se identifica como zona San Juan Mirador, siendo la participación de su representante de forma intermitente en las actividades de dicho distrito y en el sector no existe ningún Proceso Técnico Administrativo. Además, alude a las reuniones sostenidas para la definición de proyectos a inscribir en el POA desde la gestión 2008 hasta el año 2016, la propuesta de ajuste del límite en los antedichos distritos, así como la reunión de concertación llevada a cabo en fecha 30 de marzo de 2017 en la que se definieron tales límites distritales.

Que la Dirección de Planificación Estratégica dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo elaboró el Informe SMPD-DPE-UPIN N° 08/2017 – SMPD-DPE-UL N° 272/2017 de fecha 19 de junio de 2017, detallando los antecedentes normativos, territoriales, administrativos y de gestión territorial, y otros aspectos





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

296
04 SEP 2017

relacionados a la Distritación Municipal en el Municipio de La Paz así como del límite de los Distritos N° 2 y N° 12 de los Macrodistrictos Centro y Periférica respectivamente, según está descrito en la Resolución Municipal N° 406/97, evidenciando que los límites de la OTB "San Juan" quedan divididos en su administración desde la gestión 1997.

Que el precitado informe menciona el acuerdo al que se arribó para ajustar el límite interdistrital entre los Distritos N° 2 y N° 12 a fin de que la administración territorial de la Subalcaldía Centro comprenda el territorio demandado por la OTB San Juan, según se describe en el mismo informe. Concluye expresando que corresponde modificar los límites Macrodistrictales y Distritales, a fin de garantizar el ordenamiento y la administración territorial efectiva e integral de la OTB San Juan, que de momento, se encuentra dividida entre el Distrito 2 del Macrodistricto VII Centro y Distrito N° 12 del Macrodistricto III Periférica. En ese sentido, desarrolla la redacción del ajuste a la descripción de límites físicos a detalle establecidos en la R.M. N° 406/97, tanto para el Distrito 2 como para el Distrito 12 respectivamente y recomienda su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que en ese contexto, el Informe SMPD – AL N° 0299/2017 de fecha 30 de junio de 2017 emitido por la Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo concluye que el ajuste del límite distrital entre el Distrito N° 2 y Distrito N° 12 ha sido establecido bajo la "Metodología de Caracterización Territorial" en la definición de distritos, conforme a los criterios señalados en el Plan Integral "La Paz 2040" y su Plan de Redistribución del Municipio, aprobado por Ley Municipal Autonómica N° 68 de fecha 4 de abril de 2014, definiendo así la continuidad urbana, cohesión social y elementos de desarrollo histórico, así como identificando elementos urbanos primarios (vías) de delimitación identificables, conformando en el Distrito N° 2 un subsistema territorial distrital homogéneo, considerándose el mismo concordante con el precitado Plan de Redistribución. Finalizando, indica que el ajuste acordado debe ser aprobado mediante Resolución Ejecutiva a ser emitida por el Alcalde Municipal, en mérito a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Municipal Autonómica N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de 3 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012 y N° 222 de 10 de febrero de 2017.



Que de acuerdo a Acta de Límites Físicos Distritales a detalle entre los Distritos N° 2 del Macrodistricto Centro y el Distrito N° 12 del Macrodistricto Periférica, suscrita en el mes de marzo de 2017 por los representantes del Organismo de Participación y Control Social de los Distritos Municipales N° 11 Periférica, N° 12 Periférica, N° 2 Centro y de la Asociación Comunitaria del Distrito N° 12 manifiestan su conformidad con el ajuste de límites entre los señalados Distritos N° 2 y N° 12, considerándose en suma tal ajuste como viable.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 4) de la Ley Municipal Autonómica N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de 3 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012 y N° 222 de 10 de febrero de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Derogar la Resolución Municipal N° 0406/97 de fecha 16 de septiembre de 1997, en su artículo 3°, Subtítulos Distrito 2 y Distrito 12, conforme a la siguiente redacción:





"DISTRITO 2

Inicia en la esquina Avda. Tejada Sorzano, Avda. de Las Américas, va hacia el sur hasta la Plaza Villarroel, bordea hacia el este hasta la calle Carlos Lopera, toma ésta hasta la Esq. M. Aparicio, va al sur hasta el inicio de la Avda. 15 de abril tomando una calle sin nombre hasta el Río Orkojahuirá, sigue el curso aguas abajo hasta la altura de la Rotonda Melvin Jones toma la Avda. de Los Leones, sube por la misma hasta la altura del puente Trillizo "Unión", baja en línea recta hasta la Avda. del Libertador continua por la Avda. del Poeta hasta la Avda. del Ejército, cruza hasta el pasaje Batallón Colorados continuando por la calle Federico Zuazo, la calle Bueno, toma la Avda. Simón Bolívar hasta la plaza del Estadio, calle Claudio Pinilla, va por la calle Casimiro Corrales, calle Yungas, Tejada Sorzano (y/o Villazón); continúa a través de las graderías de la calle Chirinos, por la calle Néstor Morales, Modesta Sanjinés, hasta las graderías Víctor Ustariz, siguiendo por la Avda. Heroínas 16 de Julio, Avda. Tejada Sorzano hasta la Esq. de la Avda. de Las Américas, inicio del polígono.

DISTRITO 12

Se inicia en la coordenada geográfica WGS84 puntos: Cód.01 este 591.980,8311 norte 8.179.382,1667, Cód.06 este 592.098,4557 norte 8.179.191,3611, Cód.08 este 592.362,5887 norte 8.179.345,3037, Cód.16 este 592.283,1867 norte 8.179.450,6329, Cód.17 este 592.437,1291 norte 8.179.586,7505, Cód.18 este 592.745,0143 norte 8.179.598,0935 y Cód.26 este 592.832,5185 norte 8.179.685,5977 hasta el nacimiento del Río Rosasani, sigue el curso de este Río aguas abajo, continuando por la calle Chirca, hasta la calle Chicaloma (no), continua por la calle Tipuani, Teoponte, San Buenaventura, Avda. Las Delicias. Avda. de Las Américas, Avda. Tejada Sorzano, Avda. Heroínas 16 de Julio, la calle Rosendo Villa, la calle Uturuncu hasta la puerta principal del cuartel Colorados de Bolivia, continua por el lado este del cuartel hasta el punto norte del mismo y luego bordea el lado noreste de la urbanización Agua de la Vida hasta el surtidor de Gasolina lado oeste en la Avda. Periférica, posteriormente borde hacia arriba el parte de forestación continuo al Cementerio Llamita y toma la cima de los cerros hacia el norte de Alto 27 de mayo, Kaikani y Kamirpata y Capillana hasta unir con la coordenada geográfica WGS84 punto Cód.01 este 591.980,8311 norte 8.179.382,1667 inicio del polígono."

ARTÍCULO 2. Se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución Ejecutiva, el Acta de Límites Físicos Distritales a detalle entre los Distritos N° 2 del Macrodistrito Centro y el Distrito N° 12 del Macrodistrito Periférica, suscrita en el mes de marzo de 2017 por los representantes del Organismo de Participación y Control Social de los Distritos Municipales N° 11 Periférica, N° 12 Periférica y N° 2 Centro y de la Asociación Comunitaria del Distrito N° 12 y el Mapa de Ajuste de Límites Distritales (Distrito N° 2 Centro – Distrito N° 12 Periférica) que forma parte de la precitada Acta.

ARTÍCULO 3. Ratificar la Resolución Municipal N° 0406/97 de fecha 16 de septiembre de 1997, en todo aquello que no haya sido modificado por la presente Resolución Ejecutiva.

ARTÍCULO 4. Instruir a las Subalcaldías Urbanas III Periférica y VII Centro, el estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese y remítase copias de la presente Resolución y el Mapa de Ajuste de Límites Distritales, a la Dirección de Planificación Estratégica, Dirección de Administración Territorial y Catastral, Dirección General de Asuntos Jurídicos y a las Subalcaldías III Periférica y VII Centro; debiéndose archivar el original en Gabinete de Despacho.

Lic. Marcelo Arroyo Jiménez
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
PARA EL DESARROLLO
G.A.M.L.P.

Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

